II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

**de 6 de marzo de 1995**

**por la que se establecen los métodos de control para el mantenimiento de la calificación de « oficialmente libre de tuberculosis » aplicada en Suecia al ganado bovino**

**(El texto en lengua sueca es el único auténtico)**

(95/63/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de la especie bovina y porcina (1), cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, y, en particular, el apartado 14 de su artículo 3,

Considerando que más del 99, 9 % de las ganaderías bovinas suecas han sido declarados oficialmente libres de tuberculosis en el sentido de la letra d) del artículo 2 de la Directiva 64/432/CEE, cumpliéndose las condiciones necesarias para esta clasificación desde al menos diez años ; que, por lo menos en los últimos seis años, no se han detectado casos de tuberculosis bovina en más de una ganadería de cada diez mil ;

Considerando que todo el ganado vacuno sacrificado en Suecia es sometido a un examen *post mortem* realizado por un veterinario oficial ;

Considerando que para mantener esta calificación, es necesario establecer medidas de control que garanticen su eficacia y se adapten a la especial situación sanitaria de las ganaderías de bovinos suecas ;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

*Artículo 1*

1. Se establecerá un sistema de identificación que permita localizar las ganaderías de origen y de tránsito de cada cabeza de ganado vacuno.

2. Todos los animales sacrificados deberán ser sometidos a un examen *post mortem* a cargo de un veterinario oficial.

3. Toda sospecha de tuberculosis en un animal vivo o muerto/sacrificado deberá notificarse a las autoridades componentes.

4. Todo caso sospechoso deberá dar lugar a las investigaciones necesarias por parte de las autoridades competentes para confirmar o descartar dicha sospecha, lo que incluirá la localización de las ganaderías de origen y tránsito de los animales. Si durante el examen *post mortem* o el sacrificio se descubren lesiones sospechosas, las autoridades competentes deberán ordenar que se proceda a los exámenes de laboratorio correspondientes.

5. La calificación sanitaria de « oficialmente libre de tuberculosis » de las ganaderías de origen y tránsito del ganado vacuno quedará en suspenso hasta que pueda descartarse la presencia de la citada enfermedad mediante análisis clínicos o de laboratorio o pruebas de tuberculinización.

6. Si se confirma la presencia de tuberculosis mediante pruebas de tuberculinización o exámenes clínicos o de laboratorio, las ganaderías de origen y tránsito del ganado perderán la calificación de oficialmente libres de tuberculosis.

(1) DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64.

*Artículo 2*

La calificación sanitaria de oficialmente libres de tuberculosis permanecerá en suspenso hasta que :

— todos los animales considerados infectados hayan sido retirados de las ganaderías,

— se haya procedido a la desinfección de los locales y el material,

— el resto de los animales de la especie bovina de más de seis semanas de edad haya reaccionado negativamente a por lo menos dos pruebas oficiales de intradermotuberculinización realizadas de acuerdo con lo establecido en el Anexo B de la Directiva 64/432/CEE, la primera de las cuales deberá efectuarse por lo menos seis meses después de que el animal infectado haya sido eliminado de la ganadería y la segunda al menos seis meses después de la primera.

*Artículo 3*

Deberá comunicarse inmediatamente a la Comisión toda la información relativa a las ganaderías afectadas, junto con un informe epidemiológico ; se considerarán ganaderías afectadas las ganaderías de origen o tránsito de ganado bovino que haya dado resultados positivos en las pruebas de detección de *Mycobacterium bovis.*

*Artículo 4*

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Suecia.

Hecho en Bruselas, el 6 de marzo de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*